

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00359 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Reformúlese o aclárese las pretensiones de la demanda porque, de lo narrado en los hechos, se tiene que los montos reclamados en esta causa se derivan en imprevistos o sobrecostos al momento de ejecutarse el contrato y no propiamente se encamina a buscar la restitución mutua de prestaciones entre las partes litigantes; por lo que bien puede tratarse de una acción de responsabilidad civil contractual o la simple declaración de la obligación a cargo de la demandada, así mismo debe excluirse el pedimento de intereses moratorios porque lo procedente en esta clase de litigios es la corrección monetaria y, una vez declarada la obligación si se generan tales réditos (arts. 82.4 y 283 CGP).

2. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

3. Apórtese las pruebas documentales que estén en custodia de la demandante que acrediten el pago de los montos aquí reclamados o aclárese el soporte probatorio de dichos montos (arts. 84.3, 164 y 167 CGP).

4. Determínese la procedencia de formular juramento estimatorio en esta causa según se adecuen las pretensiones porque ciertamente del contenido del contrato aportado no se extraen de manifiesto las sumas reclamadas, debiendo discriminar razonadamente cada uno de los conceptos patrimoniales que pretende (arts. 82.7, 90.6 y 206 CGP).

5. Señálese el nombre completo, número de identificación y datos de notificaciones incluyendo su canal digital de los representantes legales de la demandante y de la demandada (arts. 82.10 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; art. 6° L. 2213 de 2022).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84f65113ab717ef84624ddfb3f8913d4836755d73d9931181f1fec9e4744fe4**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>